

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00376-2021
Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró la señora **TERESA LARA PALMA** contra **CONTENEDORES Y CUARTOS FRIOS SAS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificado y numerado (Artículo 25 numeral 7 del CPL y de la SS). Como quiera que los hechos deben sustentar debidamente lo que se pretende.

Al respecto, encuentre el despacho que los hechos contenidos en los numerales 8, 10, 11, 13, 15, 19, 20, 26, están redactados de forma subjetiva, ya que se mezclan con apreciaciones de la apoderada de la parte demandante, que deben plasmarse en el acápite correspondiente, que lo es el de fundamentos y razones de derecho. Debe corregir.

Por su parte, los hechos 17 y 18 no atienden de manera directa a la relación laboral que se plantea en la demanda, por lo que deberá plasmarlos en el acápite de razones y fundamentos de derecho, en el que puede plantear la postura litigiosa de la parte.

Se le recuerda a la abogada que los hechos son situaciones objetivas, no apreciaciones subjetivas sobre lo acontecido.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En tal marco, omitió la parte actora plantear una pretensión declarativa del contrato de trabajo.

Las pretensiones condenatorias deberán ser cuantificadas, incluida la de pago de aportes a la seguridad social.

La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art.25 numeral 10 del CPL y de la SS).

Para evitar negaciones probatorias futuras, deberá indicar frente a la prueba documental que solicita sea aportada por la parte demandada con la contestación, si dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 173 inciso 2 del CGP aplicable por remisión analógica, esto es, si los reclamó directamente o por medio de petición, situación que debe acreditar siquiera sumariamente.

Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 028 de Fecha 13- 05- 2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b866408b6efa430334f90d2fe894d0282c01d4f4dacceb5fb04abbb4a46288a**

Documento generado en 12/05/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>